

la plaza vacante, antes de verse lleno de empeños y recomendaciones. Nombró para ella á Juan Moron, dándole por asociado á Bernardo Navagero, ambos cardenales, y célebres por su prudencia, por su experiencia en los negocios, y por su firme adhesión á los intereses de la santa Sede. En el año anterior se habia restituido á su diócesis de Constanza el cardenal de Altemps, prometiendo volver al concilio; pero luego que se vió libre del torbellino de los negocios, en que á la verdad hacia un papel poco brillante, por razon de su poca experiencia, no quiso volver á meterse en él, y renunció la cualidad de legado. Habiendo fallecido el cardenal Seripando poco despues que el de Mántua, se halló reducido á cuatro el número de los legados del concilio, á saber, los dos antiguos, Hosio y Simoneta, con Moron y Navagero, nombrados en último lugar.

71. En fin, quitados todos los obstáculos, allanadas todas las dificultades, disipados ó á lo menos casi enteramente sosegados todos los disturbios, y acabado por medio de la perseverancia todo el fastidio de las frecuentes prorogaciones, se celebró la sesion vigésima-tercera á 15 de Julio del año 1563. Pocos días antes se habia desesperanzado de que pudiese celebrarse, atendiendo á lo que habia ocurrido en las congregaciones precedentes, que fueron de las mas agitadas y ruidosas de todo el concilio, principalmente con motivo de la residencia y de la institucion de los obispos, la cual querian muchos padres que se declarase de derecho divino. Pero mediante la

destreza del cardenal de Lorena, que, no menos distinguido por su erudicion que por su grande ingenio, habia sido elegido con el cardenal de Trento para formar este decreto, se pusieron las cosas en tales términos, que creyeron los legados poder celebrar la última congregacion, y proponer por fin lo que en el dia siguiente debia recibir la sancion solemne. Se recogieron, pues, los votos en esta congregacion general y muy numerosa de 14 de Julio, y hubo ciento noventa y dos favorables á lo que se habia dispuesto, y veintiocho contrarios: de suerte que el cardenal Moron, como primer legado, declaró que habia de celebrarse la sesion el dia siguiente. Sin embargo, le era muy sensible ver que toda una gran nacion no pensase del mismo modo que las demás. Suplicó, pues, encarecidamente al conde de Luna, el cual tenia mucha religion y talento, que emplease toda su autoridad en evitar las consecuencias de un rompimiento tan peligroso; y no fue vana su confianza, supuesto que el conde consiguió de los prelados de su nacion que prestasen su consentimiento, *con tal* (dice un autor que agrava aquí las acusaciones de Fra-Paolo contra los ministros de la Silla apostólica) *con tal que la institucion de los obispos se declarase de derecho divino, segun se lo habia prometido el legado Moron* (1). En lugar de esta promesa absoluta, cuya infraccion representa al legado romano como un impostor, el sofista veneciano, mas equitativo ó mas juicioso que el charlatan francés, no atribuyó á Moron mas que una

(1) *Contr. de la Hist. Eccl. t. 23. n. 12. p. 402.*

promesa condicional, concebida en estos términos: *Moron prometió al embajador de España que si se conviniese en explicar la potestad del Papa, según la forma del concilio de Florencia, se declararía de derecho divino la institución de los obispos; y confiando los prelados españoles en esta promesa, se resolvieron á aceptarlo todo* (1). Era, pues, necesario que se cumpliese esta condicion antes de poder acusar á Moron de haber violado su promesa (*).

Además de los cuatro legados, asistieron á la sesión veintitres los cardenales de Lorena y Trento, con doscientos ocho obispos, sin contar los generales de órdenes religiosas, los abades y un gran número de doctores. Concurrieron igualmente los embajadores del Emperador, del Rey Cristianísimo, del Rey Católico, de los Reyes de Polonia y de Portugal, de

(1) *Fra-Paol. l. 3. n. 4. p. 711.*

(*) La opinion de los sábios españoles no se dirigia á disminuir la suprema potestad del Papa, como recelaban los italianos; pero el santo concilio, invariable siempre en no proscribir mas que los errores y abusos manifiestos, respetando por lo demás las opiniones que se controvertian entre las diferentes escuelas y naciones católicas, al paso que manda la residencia como una obligacion inherente al carácter de todo prelado, y consiguiente al precepto divino de que todo pastor debe conocer á sus propias ovejas, se abstiene de declarar si la residencia es de derecho divino ó puramente eclesiástico. Así es, que aun despues del santo concilio, prosiguió cada una de las partes en defender su opinion; y el eruditísimo teólogo Pedro Soto, dominico español, dirigió á Pio IV un largo escrito en forma de carta, en que sostiene y confirma admirablemente el parecer de sus compatriotas.

la república de Venecia, del duque de Saboya y de otros muchos Príncipes. Se comenzó á las nueve de la mañana, y duró hasta las cuatro de la tarde. Celebró la misa el obispo de París, y predicó en latin el obispo de Alisa, en el reino de Nápoles, el cual tuvo la imprudencia de ofender á un mismo tiempo á tres ó cuatro coronas. Nombró al Rey de España antes que al de Francia, al duque de Saboya antes que á la república de Venecia, y dijo casi en términos expresos que el concilio presente no era mas que una continuacion de las asambleas anteriores: lo que no desagradó menos á los imperiales que á los franceses. Internándose despues en unos discursos alambicados acerca de la fe y de las costumbres, se atrevió á decir, que si la fe católica era la mas sana, las costumbres de los hereges eran las mas puras. Se le dejó continuar, aunque con disgusto, por no interrumpir los divinos officios; pero despues se pidió y decretó, que ni se imprimiese su discurso ni se hiciese mencion de él en las actas del concilio. El celebrante leyó despues la bula de institucion para los dos nuevos legados, los poderes de los embajadores que habian llegado á la última sesión, muchas cartas recibidas de diferentes Príncipes, y por último los decretos de fe y de reforma.

72. Se enseña desde luego en cuatro capítulos; primero: que Jesucristo dió á los Apóstoles y á los presbíteros, sus sucesores en el sacerdocio, la potestad de consagrar, de ofrecer y de administrar su cuerpo y su sangre, como tambien de perdonar y de

retener los pecados (1): segundo: que para tratar tan gran sacrificio con la reverencia conveniente, estuvieron en uso desde el principio de la Iglesia los nombres y las funciones de las órdenes de subdiácono, acólito, exorcista, lector y ostiador ó portero, é igualmente el presbiterado y el diaconado, de los cuales se hace espresa mencion en la sagrada Escritura. Pero estas órdenes son desiguales entre sí, y los padres y los concilios colocan el subdiaconado en la clase de las órdenes mayores; de suerte, que los que reciben la tonsura, deben ascender sucesivamente á las mas sublimes, pasando antes por las menores: tercero: siendo cierto, como lo es por la Escritura y la tradicion apostólica, que la ordenacion confiere gracia, no puede dudarse que es sacramento: cuarto: supuesto que este sacramento imprime un carácter indeleble, del mismo modo que el bautismo y la confirmacion, es necesario reprobár á los que sostienen que los sacerdotes del nuevo Testamento no tienen mas que una potestad efimera, y que despues de haber sido legítimamente ordenados, pueden volver á la clase de legos, sin dejar de egercer el ministerio de la palabra. Es destruir toda la gerarquía y oponerse á la doctrina de San Pablo, el afirmar que todos los cristianos, sin distincion alguna, son sacerdotes del nuevo Testamento, ó que tienen todos ellos igual potestad, en cuanto á lo espiritual, como si todos fuesen profetas, todos apóstoles, todos

(1) *Lab. t. 14. p. 362. — Conc. Trid. can. et decr. p. 212.*

evangelistas, todos pastores, todos doctores. Declara, pues, el santo concilio, que son sacerdotes los que han sido ordenados legítimamente por los obispos, y que los obispos, que son los sucesores de los Apóstoles, pertenecen principalmente al orden gerárquico: que fueron establecidos por el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios: que son superiores á los sacerdotes: que confieren la confirmacion: que ordenan á los ministros de la Iglesia, y pueden hacer otras muchas funciones, de que son incapaces los de un orden inferior. Además, para la promocion de los obispos, de los sacerdotes, y para las demás órdenes, no es tan necesario el consentimiento ó la autoridad, ya sea del pueblo, ó de cualquiera otra potestad secular, que sin esto sea nula la ordenacion; antes bien deben mirarse como ladrones y no como pastores los que son instituidos por estos medios seculares. Pero á fin de que usando todo el mundo de la regla de la fe, discerna mas fácilmente la creencia católica acerca del sacramento del orden, se creyó que debía condenarse con distincion en los cánones siguientes la doctrina contraria.

„Si alguno dijere (1) que en el nuevo Testamento no hay sacerdocio eterno y visible, ó que no hay potestad para consagrar y ofrecer el verdadero cuerpo y sangre del Señor, y para perdonar y retener los pecados; sino que todo se reduce á un mero encargo, y al simple ministerio de predicar el Evangelio, ó

(1) *Cánon 1. sobre el Orden.*

que aquellos que no predicán no son sacerdotes, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (1) que además del sacerdocio no hay en la Iglesia católica otras órdenes mayores y menores, por las cuales se asciende al sacerdocio como por grados, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (2) que el orden ó la sagrada ordenación no es verdadera y propiamente un sacramento instituido por nuestro Señor Jesucristo, ó que es una invención humana, imaginada por personas que no tenían ningún conocimiento de las cosas eclesiásticas, ó que no es más que cierta ceremonia para elegir los ministros de la palabra de Dios y de los sacramentos, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (3) que no se da el Espíritu Santo por la sagrada ordenación, y que por tanto dicen inútilmente los obispos: *Recibe el Espíritu Santo*; ó que por esta ordenación no se imprime carácter, ó que el que ha sido sacerdote, puede volver á ser lego, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (4) que la unción sagrada de que usa la Iglesia en la santa ordenación, no solo no es necesaria, sino que al contrario debe desecharse como perniciosa, del mismo modo que las demás ceremonias del orden, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (5) que en la Iglesia católica no hay una gerarquía establecida por orden de Dios, la

(1) Cánón 2. (2) Cánón 3. (3) Cánón 4. (4) Cánón 5.
(5) Cánón 6.

cual se compone de obispos, presbíteros y ministros, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (1) que los obispos no son superiores á los presbíteros, ó no tienen potestad para conferir la confirmación y las órdenes; ó que la que tienen les es comun con los presbíteros, ó que son nulas las órdenes que confieren sin el consentimiento ó la intervención del pueblo ó de la potestad secular; ó que los que no son ordenados ni enviados legítimamente por la potestad eclesiástica y canónica, sino que vienen de otra parte, son sin embargo ministros legítimos de la palabra y de los sacramentos, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (2) que los obispos que son elegidos por la autoridad del romano Pontífice no son verdaderos y legítimos obispos, sino que esto es una invención humana, sea escomulgado.”

74. Aunque todo el decreto de reforma es relativo al sacramento del orden, no deja de contener diez y ocho capítulos: el primero de los cuales, concierne á la residencia que es la basa de toda esta parte de la reforma, tiene tanta estension, que no puede colocarse en esta historia, ni es fácil analizarle; por lo que debe leerse en las actas del santo concilio para conocer la importancia de la obligación esencial que en él se establece, y la dirección del Espíritu Santo en el vigor del celo, en la severidad de las penas, en el acierto de las providencias y en la eficacia de los medios adoptados para su ejecución. Esta ley,

(1) Cánón 7. (2) Cánón 8.

por la cual se estiende y amplía el decreto publicado en tiempo de Paulo III, es especialmente relativa á los cardenales y á los prelados inferiores, y reduce á dos ó tres meses el tiempo de la ausencia que se les concede, suponiendo que aun para esto ha de haber causas razonables.

La colacion de las órdenes, ó la eleccion de los ministros sujetos á los obispos, es, despues de la residencia, la obligacion mas esencial de su estado, sobre lo cual nada dejan que desear los capítulos tercero, cuarto y quinto, con el séptimo que es concerniente á los exámenes. El segundo manda á los obispos nombrados, que se consagren en el término de tres meses; y el tercero que confieran por sí mismos las órdenes en sus diócesis. Se establece en el séptimo que á ningun clérigo tonsurado, aun cuando tenga las cuatro órdenes menores, se le confiera beneficio eclesiástico antes de los catorce años. El décimo dice que los abades no podrán dar la tonsura ó las órdenes menores sino á los regulares sujetos á su jurisdiccion. El duodécimo señala la edad de veintidos años para el subdiaconado, la de veintitres para el diaconado, y la de veinticinco para el presbiterado ó sacerdocio. El décimo-quinto prohíbe á los sacerdotes oír confesiones, á no ser que tengan beneficio con título y funciones de cura de almas, ó que estén aprobados por el ordinario. El décimo-sesto renueva el cánón de Calcedonia contra los eclesiásticos vagabundos, y dispone que en lo sucesivo no se admita á nadie á las órdenes, sin que al mismo tiempo se le destine al

servicio de la Iglesia en un lugar determinado, que no podrá abandonarse á no ser que lo permita el obispo. Se restablecen en el décimo-séptimo las funciones de las órdenes inferiores al sacerdocio, y se añade que si no se encuentran clérigos célibes para egercer las cuatro funciones de las órdenes menores, podrán emplearse en esto los casados, con tal que no sean bigamos, que estén tonsurados, y que lleven hábitos clericales en la iglesia. En fin, el décimo-octavo y último manda que se establezcan seminarios en todas las diócesis: institucion tan saludable en aquellos tiempos, que exclamaron por todas partes los prelados, que aun cuando no sacasen otro fruto del concilio, creerian abundantemente premiados todos sus trabajos. El Papa fue el primero en dar egeemplo fundando el seminario romano, que puso en manos de los jesuitas. Apenas llegaron á Roma los decretos, instruyó el cardenal Borromeo á los legados de los designios de Pio IV acerca de aquel establecimiento.

75. Se habia señalado la sesion vigésima-cuarta para el dia 16 de Setiembre, con las materias que habian de tratarse en ella, á saber, el sacramento del matrimonio, y lo demás que pudiese prepararse entre los puntos doctrinales que faltaban por decidir: acerca de lo cual hubo contrariedad de dictámenes y unas disputas tan reñidas, que nada pudo adelantarse en muchas conferencias que se celebraron para aclarar las materias, y fue preciso prorogar la sesion hasta el dia de San Martin, 11 de Noviembre. Lo que principalmente agrió la disputa, fue el empeño y la obstinacion

de varios prelados que querian absolutamente estender la reforma á los Soberanos. Con pretesto de una opresion intolerable por parte de ciertos Príncipes, pretendian eximir generalmente á los eclesiásticos de toda contribucion á las cargas del estado, aun en forma de don gratuito, y hacerlos de todo punto independientes de la potestad temporal, no solo en sus personas, sino tambien en todos sus bienes, aunque fuesen patrimoniales. Esta pretension, tan contraria á la tranquilidad de los imperios como á la doctrina de Jesucristo, irritó á todos los Soberanos. Los embajadores de Francia recibieron orden de oponerse á ella con todo esfuerzo, y de retirarse de Trento si no se desistia de la empresa. Habiendo obtenido Ferrier una audiencia del concilio, declamó públicamente con su acostumbrada energía contra todo lo hecho en el asunto, y dijo á los padres allí reunidos, que se habian congregado, no para la reforma de las potestades temporales, á las que se debe respeto y sumision aun cuando sean duras y molestas, sino para restaurar las costumbres del clero, cuya depravacion habia dado origen á las sectas que despedazan la Iglesia. Añadió que verdaderamente se habian dado muchos decretos y cánones, y fulminado gran número de anatemas; pero que en esto se habian cambiado los frenos, á ejemplo de un deudor que paga una cosa por otra sin atender á la intencion del acreedor. Y que aquello no era un remedio que pudiese curar las llagas de la Iglesia, sino un aparato pérfido que servia solo para aumentarlas, y tal vez

para hacerlas incurables. Reasumiendo despues los decretos publicados hasta entonces, usó de unas ironias aun mas ofensivas que su vehemencia injuriosa. Le respondió con igual viveza el obispo de Montefiascone: replicó el embajador con una apología que dió á la prensa, como tambien su primer discurso.

76. Mas observando que tenian proteccion los partidarios de la reforma de los Príncipes, se retiró del concilio, y pasó á Venecia con su cólega Pibrac. Habia marchado á la corte de Francia el señor de Lausac, con encargo del cardenal de Lorena para observar como se pensaba allí en orden á la reforma propuesta de todos los órdenes de la república cristiana. Pero calmó despues esta desavenencia, cediendo en parte unos y otros al principio, y sobreyendo luego del todo en una reforma tan tumultuaria.

77. El cardenal de Lorena, para quien era la inaccion un estado violento, pasó á Roma mientras duraron estas disputas, despues de algunos otros viages que habia hecho para disipar la tristeza que le causó la noticia del asesinato de su hermano el duque de Guisa. Presentóse en aquella capital rodeado de muchos obispos y doctores de diferentes naciones. Le recibió el Pontífice con las demostraciones mas honoríficas; le alojó en su propio palacio, y le visitó públicamente: cosa que tenia muy pocos egemplares. Hallábase sin embargo Pio IV muy preocupado contra este prelado, porque le habian hecho creer que era un segundo Papa entre los franceses (1). Mas el

(1) *Pallav. t. 21. c. 11. n. 3.*

cardenal empleó con tanto acierto su gran talento para insinuarse, y manifestó de un modo tan persuasivo su adhesion al Padre Santo, que escribió Pio á los legados del concilio diciéndoles que habia quedado aun mas contento de lo que esperaba, y les mandó en términos espresos que le tratasen en lo sucesivo como á uno de sus cólegas.

78. Celebraron por último la sesion veinticuatro en el dia señalado en segundo lugar, que era el 11 de Noviembre de 1563, despues de haber propuesto los decretos, segun costumbre, en una congregacion general, en la que se hallaron uniformes los votos, á escepcion de un corto número (1). Juzgó el legado Hosio que no debia concurrir á esta sesion, porque estaba todo dispuesto para pronunciarse en ella contra los matrimonios clandestinos, que habian dado motivo á unas altercaciones poco menos fuertes que el proyecto de reformar á los Principes (2). Estando, pues, convencido, y creyéndose obligado en conciencia á declarar en asamblea plena, si se presentaba en ella, que la Iglesia no tenia potestad para disolver semejantes matrimonios, creyó que esplicándose así un legado apostólico, era muy temible que se suscitasen algunos disturbios.

79. Los cánones, á los cuales precede una especie de prólogo ó introduccion, que establece los principios doctrinales relativos al sacramento del matrimonio, son doce, y están concebidos en los términos siguientes:

(1) *Labb. Conc. l. 14. p. 314.* (2) *Pallav. l. 23. Fra-Paol l. 2.*

180. „Si alguno dijere (1) que el matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley evangélica, instituido por nuestro Señor Jesucristo, sino que fue inventado en la Iglesia por los hombres, y que no confiere gracia, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (2) que es lícito á los cristianos tener muchas mugeres á un mismo tiempo, y que esto no está prohibido por ninguna ley divina, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (3) que solamente los grados de parentesco señalados en el Levítico pueden impedir que se contraiga el matrimonio, ó disolverle despues de contraido; y que la Iglesia no puede dispensar en algunos de estos grados, ó aumentar el número de los que impiden ó disuelven el matrimonio, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (4) que la Iglesia no pudo establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, ó que erró estableciéndolos, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (5) que el vínculo del matrimonio puede disolverse por causa de heregía ó de cohabitacion molesta, ó de ausencia afectada de uno de los cónyuges, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (6) que el matrimonio contraido y no consumado no se disuelve por la solemne profesion religiosa de uno de los cónyuges, sea escomulgado.

(1) *Cánon 1. sobre el Matrimonio.* (2) *Cánon 2.* (3) *Cánon 3.*

(4) *Cánon 4.* (5) *Cánon 5.* (6) *Cánon 6.*